



VISTOS, el Expediente N° 16026-2026/MC y el N° 61018-2026/MC, presentado por la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, debidamente representada por el señor Jorge Jesus Navarro Bernal, el Informe N° 000077-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC de fecha 24 de junio del 2026, el Informe N° 001250-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 25 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 15 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Promover el perfeccionamiento de los creadores y los gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Ministerio de Cultura cumple con la función de "Fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional";

Que, el citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura es el órgano de línea encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, teniendo entre sus funciones, la de otorgar declaratorias de interés cultural en el ámbito de sus competencias;

Que, el numeral 5 del artículo 82 del citado Reglamento, precisa como función de la Dirección de Artes la de "Incentivar, difundir, organizar, promover y desarrollar acciones orientadas a promover el encuentro, conocimiento, intercambio y difusión de las artes a nivel nacional e internacional a través de exposiciones, festivales, encuentros, congresos, seminarios y diversas plataformas tecnológicas";

Que, el numeral 15 del artículo 82 del citado Reglamento estipula que la Dirección de Artes tiene como función "Emitir opinión técnica para (...) las declaratorias de interés cultural (...);



Que, la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de interés cultural", aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes podrá declarar como "de interés cultural" a toda actividad, proyecto, producto u obra cuyo contenido o impacto contribuya a la promoción, difusión, conservación, rescate y salvaguardia de las artes y de la cultura en general;

Que, mediante el Expediente N.° 16026-2026/MC, de fecha 5 de febrero de 2026, el señor Jorge Jesús Navarro Bernal, en su calidad de representante legal de la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, solicita se declare de interés cultural a las actividades de salvaguardia que desarrolle la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, programadas para el 2026;

Que, mediante la Carta N.° 001061-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 17 de abril de 2026, la Dirección de Artes requirió al administrado precisar y adjuntar información complementaria, consistente en detallar las instituciones responsables de la organización de cada una de las actividades programadas, así como presentar los documentos que las sustenten, tales como invitaciones de participación, programas, bases y reconocimientos. En atención a dicho requerimiento, mediante el Expediente N.° 0061018-2026/MC, la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso presentó documentación tendente a levantar las observaciones formuladas. Posteriormente, mediante la Carta N.° 001325-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 15 de mayo de 2026, la Dirección de Artes solicitó información adicional, otorgando un plazo que venció el 20 de mayo de 2026, sin que, a la fecha, el administrado haya presentado la documentación requerida;

Que, mediante el Informe N° 000077-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-RQV/MC, la Dirección de Artes señala que la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso es una entidad sin fines de lucro de carácter cultural creada con la finalidad de salvaguardar el Caballo Peruano de Paso como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, asimismo, la Dirección de Artes señala que, de la revisión de los Expedientes N.° 16026-2026/MC y N.° 0061018-2026/MC, se advierte que el administrado adjuntó la relación de las actividades desarrolladas durante el año 2025 y el plan de actividades programadas para el año 2026. No obstante, no obran en el expediente los documentos que sustenten la realización o programación de dichas actividades, tales como invitaciones de participación, programas, bases o reconocimientos a fin de sustentar las actividades en mención;

Que, mediante Carta N° 1325-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de mayo de 2026 se solicita al administrado precisar su participación, objetivos, aporte al desarrollo cultural, viabilidad y sostenibilidad, acceso, resultados esperados y evaluación ante el Ministerio de Cultura, a fin de poder identificar con exactitud la naturaleza de la solicitud y la finalidad cultural de cada una de las actividades programadas, en un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la notificación válidamente efectuada de la presente carta;

Que, en virtud de ello, el plazo conferido para levantar las observaciones formuladas en la Carta N° 1325-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC venció el 20 de mayo de 2026 y a la fecha la solicitante no ha ingresado expediente levantando lo solicitado;



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en la mencionada carta;

Que, mediante el Informe N° 001277-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que no corresponde otorgar la declaratoria de interés cultural las actividades de salvaguardia que desarrolle la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, programadas para el 2026, debido a que los argumentos expuestos en su carta de levantamiento de observaciones no cuentan con el sustento suficiente. Asimismo, se verifica que la administrada no ha cumplido con la presentación de los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura para acceder a la citada declaración, de conformidad con los requisitos y los criterios establecidos en la Directiva N° 003- 2015-MC;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la declaratoria de interés cultural a las actividades de salvaguardia que desarrolle la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, programadas para el 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES